donda de santa Fé, que son muchas y buenas, y daua destas tierras á los que alli se recogian para que alli sembrassen, y cogiessen lo que parecia ser suficiente para el sustento de sus familias, y que lo restante del tiempo lo gastassen en ejercicios de perfeccion. De manera, que aquellos Indios imitauan en algo á los Religiosos viuiendo de tierras comunes, y ocupandose en oracion, y vida mas perfecta."

A continuacion habla del modo que tuvo en doctrinarlos Fr. Alonso de Borja, agustino. Estas son sus palabras: "En amaneciendo se juntava todo el pueblo, y rezaua la Doctrina Christiana, deciales Missa, y predicauales todos los dias: en acabando, que no era temprano, se iban á sus casas á comer vn bocado; y luego los que tenian que hacer en su labor se iban á ella, los demas se voluian á la Iglesia; vnos á deprender la Doctrina, otros á enseñarla: de modo que todos estuuiessen ocupados en obras virtuosas: á la oracion se juntauan todos por barrios en todas las esquinas, donde auia Cruces altas, y siempre adornadas de juncia y flores: donde cantauan la Doctrina, y luego pedian á nuestro Señor les tuuiesse de su mano, para que aquella noche no le ofendiesen; y de aqui tuuo principio la ceremonia que despues se estableció en toda la Prouincia de cantar la Doctrina por barrios de noche en las esquinas, y por la mañana en la Iglesia. Esto de prima noche hasta hoy dura; el cantarla por la mañana sino dura en toda la Prouincia dura empero en la mayor parte della, que es en las dos cierras, y en Mechoacan. Todos los Viérnes ayunaua todo el pueblo, y auia disciplina seca en la Iglesia á prima noche despues de auer dicho todas las oraciones. Esto de la disciplina se hace solo en la Quaresma en toda la Prouincia; con esto parecia aquel pueblo conuento de religiosos mas que república de seculares." Edad 1ª, cap. 15, fol. 15 vuelta.

51ª

"Que no se dejen de velar los casados como es comun."

Fué tanto el cuidado que desde el principio se tuvo sobre esto, que en la "Doctrina Cristiana en lengua Mexicana y Española; hecha por los religiosos de la Orden de Santo Domingo," y publicada en 1550, sermon XXI, fo. CX. se ordenó, entre otras cosas, que no se dejaran de velar los Indios. En estos términos habla sobre la celebracion del matrimonio, donde se ocupan de la materia. "Ni tampoco se han de juntar ni tomar clandestinamente: ni han de comer sobre ellos: ni han de ser puestos delante del fuego: ni han de ser atados con las mantas: así como antiguamente se hacia."..... y

los que se quieren casar a la Iglesia, a se lo de decir y manifertar al sacerdote (para que sean amonestados: y examinados y preguntados si hay alguno que sepa alguna cosa por donde no se puedan casar) así como lo manda nuestra madre la santa Iglesia: tres veces han de ser amonestados. Y despues que de esta manera an sido examinados y amonestados publicamente luego el sacerdote les a de tomar las manos y a de preguntarles: y decir desta manera. "Vos fulana. N. casays os por la Iglesia con fulano. N. Days os le de toda vuestra voluntad por muger. La muger ha de decir luego. Sí yo me caso y doy por muger de N. por la Iglesia (y así respectivamente sigue la pregunta y respuesta del marido)..... Hecho esto luego les toma el sacerdote las manos derechas, y se las junta y los bendize..... Y luego se dice sobre ellos missa: y el sacerdote los bendice antes y aquesto se haga | , y antes que se diga la Misa sobre ellos: y antes que el sacerdote los bendiga á los casados no se pueden juntar: porque si se juntan ofenden á nuestro señor dador de vida....."Mas como todos los Indios que se casaban en los tiempos que están cerradas las Velaciones, no volvian á recibir las bendicioees nupciales; los PP. del Concilio I Mexicano lo expusieron así á la Santa Sede, y alcanzaron el privilegio que esta vigente hasta el dia de hoy, "de velarse los Indios en los tiempos prohibidos por la Iglesia."

52ª

"Que los Clérigos no puedan ser presos por deudas, como no lo puden ser los Nobles."

Lo mismo se pidió y decreto en el Concilio IV Mexicano, sobre cuya materia así se expresa el Fiscal Piña al examinar los cánones comprendidos en el tit. 1º del lib. 2. "Descendiendo pues el Fiscal al exámen de algunos de los Cánones que se comprenden bajo de este Título, y dando principio por el que se manda que los Jueces Eclesiásticos apremien segun derecho al clérigo contra quien se librare Mandamiento de ejecucion, á no ser que goce del privilegio del citado Capítulo "Odnardus de Solutionibus," dice, que lo dispuesto por los Padres de este Concilio IV Provincial en el canon de que se trata se haga libre del reparo y objecion que puso no sin justo motivo el Asistente Real Rivadeneira en el § 1º de su IV observacion á lo que estableció el anterior Synodo III, mandando en el Canon V de este mismo Título, que el Clérigo contra quien se librase Mandamiento de ejecucion en caso de no pagar, se le pusiere preso; cuya providencia como expresa muy bien en esta parte

aquel Ministro, se oponía al decoro y Dignidad del Sacerdecio; por que no pudiendo los Seculares, que son nobles, ser presos por deudas, si estas no descienden ó dimanan de Rentas Reales, no permite la justicia ni la equidad que fuesen de peor condicion los Clérigos y Sacerdotes, á quienes constituye en la clase y esfera de nobles su escogida suerte y Santa Vocacion, como es no oric; pero pudo á la verdad admitir el Oidor Rivadeneira la noticia de este reparo, cuando los Padres de este IV Concilio alzaron la prision que contenia el anterior arreglándose á la Decretal de Gregoriá IX, y previniendo que los Jueces Eclesiásticos apremiasen al Clérigo ejecutado "per captionem pignorum," sino fuere tan pobre que gozase del privilegio del Capítulo Oduardus, en que se dispone que el Sacerdote que no tuviese con que satisfacer á sus Acredores, no debe ser molestado dando la la caucion juratoria de pagar cuando llegue à mejor fortuna."

53.ª

"Prohibe la Cruz para los fierros de Caballos y otros ganados."

Con razon se pidió y prohibió esto, porque tanta profanacion es absolutamente incompatible con la profunda veneracion que los católicos debemos tener al sacrosanto arbol de la Cruz, y con la muy particular devocion que los Indios han tenido á la Santa Cruz, acerca de la cual así se expresa Grijalva: "La deuocion de la Cruz tambien es grande, es la que mas acompaña á aquestos Indios: dentro del pueblo son innumerables las que ay; por que todas las veces que cruza calle la ponen, y en los caminos siempre que se diuiden, en los montes por asegurarlos, en los valles para hermosearlos. Si ay sombra de arboles agradablos alli la ponen, si el lugar es alto y escueto, alli la plantan. En fin en todos los lugares donde hallan alguna singularidad alli la tienen, en los patios de sus casas, y donde quiera que la ven, la reuerencian, y muchos, y muchas veces le besan el pie. Tienen cuydado de enramarlas, y ofrecerles flores: y en fin éllos hacen todo aquello que su sencillez, y deuocion les enseña. En todos los pueblos ay un caluario desviado, de la manera que lo estuuo de Jerusalen el de nuestra salud, y á trechos estan desde el pueblo al caluario algunas Cruces, donde los Indios hacen devotas estaciones.

El dia de sancta Cruz de Mayo, es el mas alegre del año: por que enraman sus Cruces, y la tarde antes las bendicen segun la institucion de la Iglesia, y llenandolas en procession debajo de palio las

enarbolan en sus lugares con mucha música, mitotes, fuegos, y en algunas partes muy costosas de poluora; y dura este fiesta todo el dia siguiente, en que hacen grandes banquetes, ó el pueblo, si la Cruz es de communidad, ó el señor de aquella casa donde se leuanta. "Edad 2, cap. 7, fol. 73 vuelta."

54.ª

"Cuaderno del Presidente del Concilio que, entre otras cosas, contiene Sacramentos en comun y alguños en particular, para que de ello se tome lo conducente al gobierno del Arzobispado y Provincia."

Ya habia en el Arzobispado la Suma de Sacramentos de Ledesma. Así lo dice Dávila Padilla, lib. 2, cap. 47, "De la vida del Arzobispo Montúfar," al tratar del tiempo que gobernó la Mitra por S. S. Illma., Fr Bartólomé Ledesma. Estas son sus palabras: "Tenia ya el buen Arzobispo ochenta años, y nombró por Gobernador del Arzobispado á su compañero Fr. Bartolomé de Ledesma, que gobernó doce años de los 17 que el buen Arzobispo le tuvo. Graduose Fr. Bartolomé de Ledesma de maestro en Teología, y consultando con el prudente viejo las cosas mas graves del gobierno, riguió loablemente. Mandóle el buen Arzobispo que escribiese una suma de Sacramentos, donde quedasen decididos los casos, con clara resolucion de lo que debian hacer los ministros de los Sacramentos, en lo que pudieran dudar viviendo entre los Indios. Hisóla, y imprimióse en México, el año de 1560. Y con nuevas adiciones se volvió á imprimir en Salamanca, año de 1585." Pág. 111. Así menciona Beristain las dos edicciones que se han hecho de esta obra: 1.º "De Septem Novæ Legis Sacramentis Summarium cum Indice locupletissimo." Mexici excudente Antonio Espinosa 1566. 4.— 2.º "De Septem Ecclesiæ Sacramentis Sumarium denuo recognitum, novisque additionibus auctum." Salmanticæ apud hæredes Mathiæ Gastii 1585. fol.—Y esta es sin duda la Obra de Ledesma que Posevino titula: "Summarium ad Chistianam religionem et pietatem spectans." Tiene 9 tratados: 1.º del Bautismo, dividido en 25 dificultades: 2.º de la confirmacion, en 10. 3.º de la Eucaristía, en 38: 4.º de la Penitencia, en 5 puntos, de los cuales el 1.º tiene 20 dificultades; el 2.º 9; el 3.º 36; el 4.º, 11 y el 5.º 56: 5.º de la Excomunion, en 20: 6.º el Entre dicho, en 8; 7.º de la Extremauncion, en 10: 4.º del Orden en 14: 9.º del Matrimonio, en 7.º Consta el volumen de la 1.ª edicion de 404 fols.

55 ?

Quiénes deben hacer profesion de Fé.

"1. Deben hacer profesion de Fe, primeramente los Obispos antes de su confirmacion. "El Concilio Tridentino ses. 24, cap. 12, y Pio IV, en la Bula Injunctum, dada en 13 de noviembre 1564, y publicada en 9 de diciembre"—2. Los Párrocos y otros provistos de beneficios, que tengan Cura de almas, los cuales baxo pena de privacion de frutos, se manda que hagan esta profesion en manos del Vicario General ú oficial dentro de dos meses, desde el dia en que tomó la posession. "El Concilio Tridentino en el lugar citado."—3. Los Canónigos y otros promovidos á Dignidades en las Iglesias Catedrales, aunque las tales Iglesias Catedrales sean regulares. "El Concilio de Trento en el lugar citado, y Pio IV en dicha Bula Injunctum."—4. Todos los Abades, Comendatarios ó cualquiera otros de los Monasterios, Conventos, Casas y demas lugares de cualquiera de las Ordenes aun de las Militares, con cualquier título, baxo cualquier nombre que se hallen provistos.—5. Todos los maestros, Lectores y Profesores de cualquiera de las ciencias, ó artes liberales, aun los de Gramática, no solo en las academias públicas, sino tambien en los estudios privados de los Conventos ó Monasterios. "Pio IV en la Bula In Sacrosancta, dada en 13 de noviembre de 1564, y publicada en 4 de diciembre."-6. Todos los que son admitidos al grado de Doctor, Licenciado, Bachiller &c. en las academias ó aulas, y los Rectores y Chancilleres de las academias ó aulas antes de su admision. "El mismo en dicha Bula."-7. El mismo Papa antes de publicarse la eleccion, ha de hacer la profresion de Fé en manos de los Electores. "El Concilio Constanciense en la sess. 29."—8. Los Prelados y otros superiores particularmente perpetuos de los Monasterios y Conventos, y otros lugares regulares. "Concilio Tridentino ses. 24. cap. 12." Pero parece que habla de los provistos en algun título.-9. Los Hereges que se conviertan á la Fé, ó los Apóstatas que vuelvan al gremio de la Iglesia, no solo deben públicamente hacer la profesion de la Fé, sino tambien privadamente ántes de la confesion ó absolucion. "Clemente IV en el cap. Ut oficium de los hereges en el 6.—Ademas de los dichos deben hacer profesion de Fé, 1. Los infamados ó sospechos de heregía. "Lucio III, año de 1184 cap. Ad abolendam de los hereges."—2. Los canónigos de las Iglesiás Colegiales. "Concillo Avenionense año de 1594 cap. 6.—3. Todos los que obtienen beneficios ú oficios Eclesiásticos. "Concilio

Aquende año 1585 cap." 1. Los que se han de ordenar ó promover á las Sagradas Ordenes. "El mismo en el lugar citado, y en el Narvonense año de 1609, cap. 1.—Los predicadores la primera vez que entrasen en el execicio de la predicacion. "Concilio Avenionense 1594, cap. 6."—5. Los Maestros de primeras letras y pedagogos. "El Concilio Avenionense y Narbonense en el lugar citado."—6. Los Confesores aun los de las Monjas.—7. Los Administradores y Rectores de los Hospitales y de otros lugares pios, y de Cofradías. "El Concilio Aquende en el lugar citado."—8. Los Libreros é Impresores "Concilio Mediolanense cap. 1."—9. Los Chancilleres y Ministros de la Curia Episc.—10. Los Profesores de Medicina y Cirujia. "El mismo en el lugar citado."

56 ?

"Apuntamientios de los Concilios Mexicanos 1 º y 2 º."

Cuando se celebró el primer Concilio Mexicano, ya habia habido en México tres juntas Eclesiásticas, de las cuales se ocupa Beristain en el artículo México (Concilios de). Dice así.

"Primera Junta," que el Excmo. Sr. Cardenal de Lorenzana llamó "Apostólica," se celebró en la Iglesia Parroquial primitiva de S. Josè del Convento de San Francisco de Mégico á fin del año 1524, presidiendo en ella el Ven. P. Fr. Martin de Valencia, que habia pasado á esta América con facultades de Delegado del Papa, y en compañía de once Religiosos Franciscanos; y con asistencia del cristianismo Conquistador Hernan Cortés, de 24 Sacerdotes y cinco Letrados seculares. Sus Actas no se han hallado; mas por las noticias que dejaron los PP. Mendieta, y Torquemada se sabe que se trató en dicha Junta de los puntos fundamentales para la predicacion del Evangelio en estas nuevas Regiones, y de la administracion de los Sacramentes á los Neofitos."

"La segunda Junta eclesiástica," á que yo me atreveria á llamar "primer concilio megicano," se celebró en Mégico en Abril de 1539 por los Illmos. Ss. D. Fr. Juan de Zumárraga, primer Obispo de esta Ciudad, D. Juan de Zárate, primer Obispo de Antequera de Oajaca, y D. Vasco de Quiroga, primer Obispo de Michoacan, con asistencia de Fr. Juan Granada, Comisario general del Orden de S. Francisco, Fr. Pedro Delgado, Provincial del Orden de Santo Domingo, Fr. Antonio Ciudad Rodrigo, Provincial de S. Francisco, Fr: Gerónimo Jimenez de S. Estevan, Vicario Provincial de S. Agustin, Fr. Jorge de Avila, Prior de dicho Orden, Fr. Fermin de Soto, Guardian de S. Francisco, Fr. Cristobal Zamora del mismo Orden. Fr. Domingo de